

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-49/2025-E**

En la Ciudad de Sevilla, al día de su fecha electrónica

Reunida la Sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, presidido por el presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortuzar, y

VISTO el expediente número D-49/2025-E seguido como consecuencia de la denuncia presentada por D. ■■■ (■■■), en nombre u representación de su hijo menor ■■■, en su condición de miembro de la Federación Andaluza de Motociclismo y participante en el Campeonato de Andalucía de Cross Country celebrado en el Circuito de MotoCross y Cross Country de Mérida (Badajoz) el 18-05-2025, denunciando básicamente que *“NO se ha cumplido con el reglamento deportivo de la prueba del Campeonato de Andalucía y donde NO se nos quiso RECOGER una reclamación previa en dirección de carrera por varios pilotos que la queríamos presentar y darnos nuestra copia sellada o firmada por la Directora de la Carrera, D<sup>a</sup> ■■■, que es también la secretaria general de la federación Extremeña de Motociclismo”*; y solicitando *“la apertura de un procedimiento disciplinario contra los responsables directivos de la Federación Andaluza de Motociclismo, por los hechos que suponen una infracción Grave del deber de garantizar el cumplimiento normativo y la protección de los derechos de los pilotos participantes en el Campeonato de Andalucía de Cross Country 2025 celebrado en Extremadura”*, y siendo vocal del Expediente el secretario de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Diego Medina Morales, se consignan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 23 de mayo de 2025 tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito, remitido por la Secretaría General para el Deporte de la Junta de Andalucía, y recibido en aquellas dependencias el 23 de mayo de 2025; el citado escrito es una denuncia presentada por D. ■■■ (■■■), en nombre u representación de su hijo menor ■■■, en la que





Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte

Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

Sección Competicional y Electoral

básicamente se denunciaba directamente al Presidente de la Federación Andaluza de Motociclismo y en general a su Secretaria y al resto de su junta directiva.

**Segundo.-** Por recibido el referido escrito, se procedió a darle trámite y en sesión celebrada por la Sección Disciplinaria de este Tribunal, celebrada el 26 de mayo de 2025, supuesto que el denunciante había presentado también denuncia a la Sección Competicional, se acordó: “Suspender la admisión de este expediente hasta la resolución que recaiga en la Sección Competicional y Electoral del expediente FPD-5/2025, solicitando entonces su traslado a esta Sección cuando se materialice”. La citada Resolución fue acordada por la correspondiente sección en fecha 4 de junio de 2025 con el siguiente contenido: *“Desestimar el recurso interpuesto por Don [REDACTED], en su condición de tutor legal de Don [REDACTED], declarando ajustada a derecho la actuación llevada por la FAM en el seno de las actividades amparadas por la licencia que ha suscrito el recurrente para la presente temporada 2024-25”*.

**Tercero.-** Con fecha 9/06/2025, en sesión celebrada por la Sección Disciplinaria de este Tribunal, se acordó: *“Abrir trámite de información previa y, dar traslado a la Federación Andaluza de Motociclismo, del presente Acuerdo para que, en el improrrogable plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación del mismo: 1º. Remita informe a esta Sección acerca de los hechos denunciados, a cuyo efecto se le da traslado de la documentación citada en los antecedentes de este Acuerdo. 2º. Por el secretario general de la Federación Andaluza de Motociclismo se certifique los miembros que forman parte de la Junta Directiva al momento de producirse los hechos denunciados, así como la actual composición de dicho órgano”*. Trámite al que se dio cumplimiento con fecha de entrada en la oficina de apoyo de este TADA de 16/06/2025.

**Cuarto.-** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.-

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por los arts. 84.g del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos





Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte

Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

Sección Competicional y Electoral

124 c y 147 g de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**Segundo.-** Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

**Tercero.-** Establecido lo anterior, es preciso aclarar que por parte del denunciante se nos traen unos hechos que, analizados por este Tribunal, a la vista de los resultados arrojados por la información previa, no hemos podido alcanzar la convicción mínima de que se haya podido cometer infracción alguna tipificada por la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía. Se denuncia vagamente en el escrito que no han sido aplicadas las normas correspondientes a la prueba, pero no se precisan cuales normas exactamente fueron objeto de vulneración y, en su caso quien debió aplicarlas. Como informa la Federación las pruebas celebradas aquél día fueron autorizadas por la Asamblea General de la FAM (8 de febrero del presente año) pruebas que debían ajustarse a los reglamento deportivos que también están aprobados por la Asamblea General y cuyas personas obligadas a velar por su cumplimiento son los jueces o los árbitros de la competición, en ningún caso el Presidente o demás miembros de la Junta Directiva, que en todo caso podría alcanzarles alguna responsabilidad si habiendo denunciado ante los órganos disciplinarios de la Federación, estos no hubieran procedido conforme a derecho y se hubiera entonces denunciado tal situación al Presidente o a la Junta Directiva (situación que nunca se ha producido. La responsabilidad y competencia para aplicar las normas de las pruebas deportivas en las competiciones concretas, recae siempre en los jueces y árbitros, nunca es competencia directa de los cargos directivos. Esto unido además al hecho de que terminada la prueba nadie formulase reclamación alguna ante el Jurado de la Competición, ni posteriormente ante el Comité de Competición respecto a los hechos que se denuncian (ni siquiera el hoy recurrente) excluye cualquier reproche disciplinario a la directiva. Por otra parte, por lo que se refiere a la negativa, que en la denuncia se manifiesta, por parte de la Directora de la Carrera, que ese día de la prueba,





Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte

Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

Sección Competicional y Electoral

decidió no admitir una reclamación previa a la carrera por parte del denunciante, según consta en la información previa, en el informe emitido, se deja claro (pues al informe se ha unido una foto del escrito que se pretendió presentar) que tal reclamación nada tenía que ver con el Reglamento Deportivo (que iba a ser aplicado por los Jueces y árbitros ese día), ni nada relacionado con la organización de la prueba, teniendo, sin embargo relación directa con el asunto de que se ocupó la resolución en la Sección Competicional y Electoral de este mismo TADA, en el expediente FPD-5/2025, que ha sido citado en los antecedentes de derecho en esta misma resolución; es decir que no guardaba relación directa con la prueba a celebrar sino con el problema de los entrenamientos, que como ya dijo este Tribunal. “la actuación llevada por la FAM en el seno de las actividades amparadas por la licencia que tiene suscrito el recurrente para la presente temporada 2024-25 era absolutamente ajustada a derecho”.

Visto todo lo cual, no existiendo claros indicios de infracción disciplinaria, no cabe apertura de expediente disciplinario alguno por los hechos denunciados; en consecuencia, al no resultar constitutivas de infracción las conductas imputadas a los denunciados, no cabe más que archivar el escrito de denuncia presentado por D. [REDACTED].

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

**ACUERDA** archivar el escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria alguno.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-





Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte

Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

Sección Competicional y Electoral

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo al denunciante y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Motociclismo, a los efectos de comunicación.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. D. Ignacio Benítez Ortúzar